



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201020001271

Fecha: 03-01-2020

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Información sobre provisión de empleos vacantes bajo nombramientos en provisionalidad
Referencia: Radicado Nro. 20193201171192 del 11 de diciembre de 2019

Respetado (a) señor (a),

Se ha recibido comunicación en esta Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de la referencia, en la cual manifiesta su inconformidad sobre la provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 18020, bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad, el cual fue ofertado en el marco de la Convocatoria Nro. 426 de 2016, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; se informa lo siguiente:

En primer lugar cabe señalar que una vez verificado en Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que la Comisión Nacional conformó la lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20182110172015 del 07 de diciembre de 2018¹, para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC Nro. **18020**, denominado Médico General, Código 211, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria Nro. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E.

Una vez en firme la respectiva lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remitió a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al

¹ Acto administrativo que cobró firmeza individual el día 15 de diciembre de 2018, solo para el elegible que ocupó la primera (1) posición y el día 07 de febrero de 2019 para los elegibles que ocuparon las posiciones de la dos (2) a la ocho (8), según Criterio Unificado de la sesión de Sala Plena del día 12 de julio de 2018.

envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Así las cosas, en atención a su petición, es menester precisar que **la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para proferir y comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba**, de conformidad con lo estipulado por la norma *Ibídem*², a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”*

Por otro lado, se recalca que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, **bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.**

En cuanto a la provisión de empleos vacantes bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad, se aclara que la Circular CNSC 003 de 2014 en cumplimiento a la orden impartida en el acápite resolutorio del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, el cual suspendió provisionalmente los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “*por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007*” y la Circular CNSC No. 005 de 23 de julio de 2012, informa que:

“(…) a partir del 12 de junio del 2014, la Comisión Nacional no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)

² Modificado por el Decreto 648 de 2017.

Por consiguiente, las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa, a través del encargo y **excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares**, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Ahora bien, frente a la posibilidad de utilizar las listas de elegibles en empleos cuya vacancia definitiva surgió con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria en la cual Usted participó, es importante precisar que dicha provisión, podrá hacerse sólo para empleos iguales³ y previa solicitud expresa por parte de la entidad, quien además deberá apropiarse y cancelar el costo previsto para el uso de las listas de elegibles establecido en Resolución Nro. 0552 del 21 de marzo de 2014.

Razón por la cual la Entidad deberá realizar la solicitud mediante oficio a esta Comisión Nacional, previo reporte de dicha OPEC en SIMO, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta Nro. 20191000000117 del 29 de julio de 2019. Posteriormente, la CNSC procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad, que cumplan con las características del empleo solicitado, con el fin de autorizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles que por estricto orden de mérito les asiste el derecho.

Por último, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará respuesta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



ARTURO ARAQUE CUESTA

Profesional Especializado con Encargo de Funciones de Director Técnico
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó:

Yuly Astrid León

Aprobó:

Liliana Camargo Molina

³ Empleo igual se refiere a misma denominación, código, grado, funciones, propósito y ubicación geográfica cuando haya lugar.